



RADICADO. 05266 40 03 002 2010-00498
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 61

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el traslado sin que la liquidación de crédito presentada por la parte actora¹ fuere objetada, se aprueba en los términos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., por un total de: \$45.696.594, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho (Cfr. fls.109).

En caso de existir títulos judiciales hágase entrega a la parte actora, hasta la cancelación total de la obligación demandada y las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZ

AT.